



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO-LABORAL.**
DEMANDANTE: ANGELA MARÍA ZAPATA MARÍN.
**DEMANDADO: NACIONAL-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
RADICADO: 2013-00014.

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA.

Analizado el proceso de la referencia, se observa que la orden impartida por este despacho mediante el auto admisorio de fecha 30 de Enero de 2013, no ha sido cumplida, toda vez que la parte actora retiró los traslados de la demanda para que procediera a remitir vía correo postal autorizado copia de la misma y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos en dicho auto, pero a la fecha no ha aportado las respectivas constancias de envío.

En virtud de lo anterior, el despacho requiere a la parte actora, para que en término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, cumpla con las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, so pena de incurrir en la causal de desistimiento tácito establecida en el artículo 178 del C.P.A.C.A., igualmente, dentro de este mismo término indicado, se deberá aportar al expediente, la respectiva constancia de envío de los traslados mencionados a las entidades correspondientes.

Se le recuerda a las partes el deber de colaborar con la administración de justicia, en el sentido de hacer que la información que aquí se solicita sea allegada oportunamente al expediente.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ.
JUEZ